

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Este caso "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BREARD, RAMON ALEJANDRO Y SUAREZ, JORGE RUBEN S/ EJECUCIÓN PRENDARIA", Expte. SA-00080-C-2026

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, compareció VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documentación.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (Art. 468 y sptes. del CPCC), y toda vez que el título es ejecutivo Art. 471 del CPCC, corresponde sin más trámites dictar Sentencia Monitoria, Art. 478 del CPCC.-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trábese embargo sobre el automotor denunciado Dominio AE941JO, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre de los demandados Ramon Alejandro BREARD DNI. 34.395.926 y Jorge Rubén SUAREZ DNI. 26.097.936, hasta cubrir las sumas de \$89.630.733,88 en concepto de capital de sentencia, incluidos los honorarios y los gastos causídicos, con más la suma de \$7.987.584,83 que se presupuesta provisoriamente para cubrir costos y costas del juicio, a cuyo fin deberá librarse el oficio pertinente haciendo constar las personas facultadas para su diligenciamiento.-

IV.- Que, teniendo en cuenta la confirmación de la Cámara de Apelaciones en los autos "Reservado s/ Ejecución Prendaria" Expte. 3106/2019 en trámite ante Juzgado mediante sentencia dictada el 19/05/2020, al secuestro solicitado en el punto 4 del escrito de demanda, deberá estarse a la etapa procesal oportuna.-

V.- Que, asimismo, atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada y en consecuencia, en los términos del Art. 482 y 210 del nuevo CPCC, corresponde decretar la inhibición general de bienes a nombre de los demandados Ramon Alejandro BREARD DNI. 34.395.926 y Jorge Rubén SUAREZ DNI. 26.097.936, domiciliados en calle Sierra Paileman N° 575 de la localidad de Las Grutas, a cuyo fin deberán librarse los oficios pertinentes.-

VI.- Que, asimismo corresponde ordenar la reinscripción del Contrato Prendario, a cuyo fin deberán librarse los oficios pertinentes.-

Por ello ,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra Ramon Alejandro BREARD DNI. 34.395.926 y Jorge Rubén SUAREZ DNI. 26.097.936, condenándolos a pagar a VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, la suma de \$79.875.848,31 en concepto de capital reclamado y la suma de \$2.206.617,91 en concepto de gastos causídicos, con más la suma de \$7.987.584,83 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Hacer lugar a la medida cautelar interpuesta a cuyo fin deberá librarse oficio al Registro de la Propiedad Automotor que corresponda con mención de las personas autorizadas a su diligenciamiento.-

Decretar la inhibición general de bienes de los ejecutados y en consecuencia librar los oficios pertinentes a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor, con mención de las personas facultadas para la suscripción de minutas y el diligenciamiento.-

4) Conforme lo dispone el Art. 442 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de cinco (5) días podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 442 del CPCC, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (Art. 452 y 453 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los Arts. 38 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.-

Asimismo, notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura/reapertura/movimientos (adecuar según corresponda) de una cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado debiendo informar en el expediente número de cuenta y de CBU. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.-

Asimismo se señala que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación- (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).-

5) Regular los honorarios profesionales del Dr. V. NICOLAS VERKYS, en la suma de \$7.548.267.66 (coef. 9% red. 25% + 40% MB. 79875848.31), según Arts. 6, 7, 8, 41 y 50 de Ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y Cúmplase con la Ley 869.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6) Notifíquese en el domicilio real de los ejecutados con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza